

Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



IPHUELO.MOD

PBA

Repertorio N°: 7.299/2016.-

OT. N° 24.651.-

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

**INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA**

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; doña **CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED**, chilena, casada y separada de bienes, profesora, cédula de identidad Número dos millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno guión seis; y, don **ULPIANO CABO RIO**, español, casado y separado de bienes, empresario, cédula de identidad para extranjero Número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres, todos los anteriores,

domiciliados para estos efectos, en calle Estoril Número cincuenta, oficina setecientos diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, y don ULPIANO CABO RIO, son los únicos socios de INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA, la cual se constituye por escritura pública de fecha cero ocho de junio del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, la que en extracto se inscribió a fojas cuarenta y ocho mil novecientas setenta número veintiocho mil quinientos setenta y siete en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil quince, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha diez de julio del mismo año. SEGUNDO: Por el presente instrumento los comparecientes, convienen en modificar el pacto social en los términos que se señalan en las cláusulas a continuación: TERCERO: Por el presente acto doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, vende, cede y transfiere la totalidad de sus derechos sociales, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, a doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, quien compra, acepta, y adquiere para sí, por el precio de cinco millones de pesos de pesos, que se paga, en dinero efectivo en este acto, declarando la cedente recibirla a su entera satisfacción. A consecuencia de la cesión antes señalada, se retira de la

Myriam Amigo Arancibia



21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago

sociedad doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, otorgándose, la cedente y cessionaria, el más amplio y total finiquito derivado de la cesión antes mencionada. CUARTO: Por el presente acto don ULPIANO CABO RIO, vende, cede y transfiere la totalidad de sus derechos sociales, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, a don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, quien compra, acepta, y adquiere para sí, por el precio de cinco millones de pesos de pesos, que se paga, en dinero efectivo en este acto, declarando el cedente recibirlo a su entera satisfacción. A consecuencia de la cesión antes señalada, se retira de la sociedad don ULPIANO CABO RIO, otorgándose, el cedente y cessionaria, el más amplio y total finiquito derivado de la cesión antes mencionada. QUINTO: Como consecuencia de las cesiones precedentes, se deja constancia que los únicos y actuales socios de INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA son, don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, y, doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER. SEXTO: Por este mismo acto, los socios de INVERSIONES PUERTO DE HIELO SUR LIMITADA, acuerdan introducir al pacto social las siguientes modificaciones producto de las cesiones de derechos sociales anteriormente señaladas, modifican cláusula quinta relativa al capital, dejándola sin efecto e introduciendo la siguiente: "ARTICULO QUINTO. CAPITAL: El capital social es la suma de veinte millones de pesos aportado por los socios en las siguientes proporciones: Uno) doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER aporta la suma de diez millones de pesos, equivalentes al cincuenta por ciento del

capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a esta fecha; y, Dos) don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, aporta la suma de **diez millones de pesos**, equivalentes al **cincuenta por ciento** del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a esta fecha. **SÉPTIMO:** En lo no modificado se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del pacto social, en todo aquello que sea compatible con las modificaciones efectuadas. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, suscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. **NOVENO:** Los comparecientes en la presente escritura otorgan mandato a doña Carolina Peñailillo Vera, a doña Karen Abusada Meserlian, y a doña Nazira Nara Rumie, para que actuando, separada e indistintamente, en su representación saneen, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella, sin que puedan alterar el fondo de las estipulaciones convenidas en el presente contrato. En especial, las mandatarias quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan. Minuta redactada por la abogado doña Karen Abusada Meserlian.- En

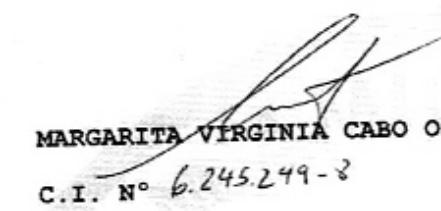
Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago

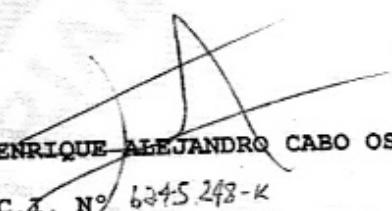


comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N°

  
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

C.I. N° 6.245.249-8

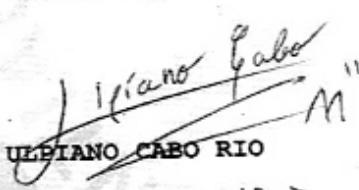


  
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

C.I. N° 6245.243-K

  
CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED

C.I. N°

  
ULPIANO CABO RIO

C.I. N° 3.150.268-3

J.Reg. : PBA

Rep. N°: \_\_\_\_\_

Firmas : \_\_\_\_\_

Copias : \_\_\_\_\_

Dchos. : \$ \_\_\_\_\_